



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3249/09 (Cuerpo N° 1)

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE MARIA ANTONIETA GUIÑAZU MARIANI.-

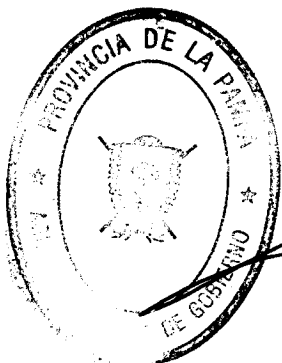
DICTAMEN ALG N° 279 / 16

Señora Ministra de Educación:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre la particular situación acaecida en el presente expediente y sobre el proyecto de decreto obrante a fs. 228/233, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra la docente María Antonieta Guiñazu Mariani, culminando el mismo con su exoneración de la Administración Pública, por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 86 inc. b) de la Ley N° 1124.

Las presentes actuaciones se inician mediante nota de fecha 25 de marzo de 2009 del Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa al Ministro de Cultura y Educación a fin de poner en conocimiento los hechos protagonizados por la Docente María Antonieta Guiñazu Mariani en el marco de la conmemoración del Día de la Memoria protagonizados en el hall de la UNLPam quien agravió la memoria de las víctimas del terrorismo de Estado, dañó fotografías de los mismos, realizó declaraciones ofensivas y despectivas reivindicando la Dictadura Militar.

A raíz de ello, el Ministerio de Cultura y Educación mediante Resolución N° 344/09 (fs. 13) ordena la instrucción de un sumario administrativo a fin de esclarecer si la Docente María Antonieta Guiñazu Mariani con su conducta había transgredido los deberes establecidos en los incisos b) y d) del artículo 5° de la Ley N° 1124.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3249/09 (Cuerpo N° 1)

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.

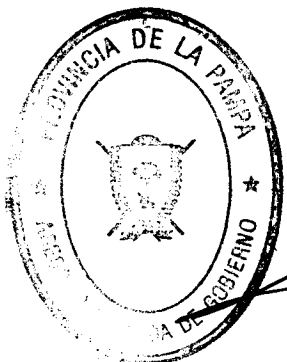
EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE MARIA ANTONIETA GUIÑAZU MARIANI.-

DICTAMEN ALG N° 279 / 16

Seguidamente, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 110/09 (fs. 19) dio curso a dicho sumario y llevo a delante un procedimiento sumarial en respeto de las garantías de la sumariada, no obstante su falta de colaboración. En consecuencia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas realizó infructuosas diligencias a fin de poner a la sumariada en conocimiento de las actuaciones llevadas contra ella, garantizando, de este modo, su derecho de defensa. Pese a ello, la docente María Antonieta Guiñazu no se presentó a las audiencias indagatorias y no formuló descargo alguno.

Así las cosas, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, previa valoración de las pruebas producidas, concluyo en la Resolución N° 883/10 (fs. 180/197) que la conducta desplegada por la docente al defender el terrorismo de estado no es acorde con el decoro exigible para un trabajador de la educación.

Particularmente, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia en autos caratulados PREIKEL, Juan Pedro c/Provincia de La Pampa s/ demanda contencioso administrativa sostuvo *"Al respecto, dice Bartolomé A. Fiorini que todo...funcionario debe mantener siempre, aun fuera de la Administración, una conducta decorosa que no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce...El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o la repudie"*.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3249/09 (Cuerpo N° 1)

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE MARIA ANTONIETA GUIÑAZU MARIANI.-

DICTAMEN ALG N° 279 / 16

Pero además de lo repudiable de la conducta investigada, la docente incumplió con los deberes que impone en artículo 5º de la Ley N° 1124 al prescribir: *"Son obligaciones de los trabajadores de la educación: ...b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y constitucionales, en el marco de una cultura nacional y popular; y...d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas"*.

Aquí es atinente recordar que la Administración Pública es la garante del cumplimiento de los acuerdos internacionales suscriptos por la República Argentina dirigidos a promover la democracia y el respeto por los derechos humanos.

En este sentido, resulta interesante citar el Dictamen N° 200/09 de este Órgano Asesor en el sentido que expresa *"...Sabido es además que el docente, influye en la formación de las conductas y actitudes de los educandos, básicamente por ser tomados por ellos como modelos a identificar... La idea de transmitir valores éticos, democráticos, de participación, solidaridad, libertad, que preparen para la resolución pacífica de los conflictos humanos, es uno de los ejes fundamentales para el logro de los fines y objetivos de la educación, tal como lo establecen las leyes de educación nacional y provincial"*.

Es por ello, que a criterio de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la conducta de la Sra. María A. Guiñazu encuadra en la causal de exoneración prevista por el artículo 86 inciso b) del



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3249/09 (Cuerpo N° 1)

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE MARIA ANTONIETA GUIÑAZU MARIANI.-

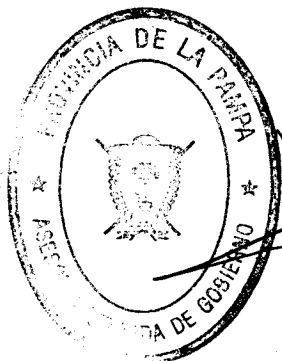
DICTAMEN ALG N° 279 / 16

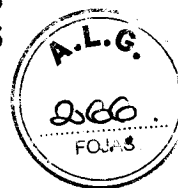
Estatuto del Trabajador de la Educación el cual establece "*Son causa de exoneración: b) Falta grave que cause perjuicio a la Administración Pública*".

En consecuencia, luego de la recomendación contenida en la Resolución N° 883 de la FIA, la Administración Pública procedió a elaborar el proyecto de decreto, el cual supero todas las instancias de control administrativo y fue elevado al Señor Gobernador para su suscripción a fs. 241 del Cuerpo N° 1 del presente expediente, en el entendimiento que "*el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

Llamativamente, el proyecto de decreto elevado a la firma con fecha 3 de junio de 2011 no fue suscrito por la máxima autoridad de la Provincia y acto seguido, transcurridos casi tres años, con fecha 11 de febrero de 2014 se procedió al archivo de las actuaciones que lo impulsaban sin más.

Este letargo continuó hasta ser "encontrado" el presente expediente por personal de la Secretaría General de la Gobernación a raíz de un oficio de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por el cual se solicita informar lo resuelto en el mismo, retomándose así con el trámite del sumario disciplinario.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3249/09 (Cuerpo N° 1)

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE MARIA ANTONIETA GUIÑAZU MARIANI.-

DICTAMEN ALG N° 279 / 16

Esta última circunstancia fáctica es analizada por la Asesoría Letrada delegara actuante ante la Cartera a su cargo (fs. 257/60), postura que es compartida en un todo por este Órgano Asesor, en el sentido que la Constitución Nacional, en su artículo 18, impone que *"...todo imputado -luego de un procedimiento tramitado en legal forma- necesita de un pronunciamiento que defina su posición frente a la ley y a la sociedad, y que ponga término a la situación de incertidumbre"* (cfr. cita de fs. 260 , 2º párrafo).

Entonces, cabe en esta instancia realizar un análisis sobre el proyecto de acto administrativo sancionador pendiente de firma, para así poner fin mediante el pronunciamiento del Sr. Gobernador a la situación de incertidumbre tanto de la sumariada como de la Administración misma.

En consecuencia se procedió a examinar una vez más el decreto proyectado del cual se observa una minuciosa explicación de las causales de hecho y de derecho que motivan y sustentan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del poder administrador, sin advertir observaciones por destacar.

Cabe recordar, que la medida decretal bajo análisis ya fue objeto de opinión jurídica de este Órgano Consultivo mediante Dictamen ALG N°43/11 obrante a fs. 224 y por Dictamen ALG N° 81/11 que luce a fs. 238 del expediente de marras.

Por lo tanto, ésta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el acto proyectado se encuentra en condiciones de ser



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3249/09 (Cuerpo N° 1)

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA CON LA DOCENTE MARIA ANTONIETA GUIÑAZU MARIANI.-

DICTAMEN ALG N° 279 / 16

suscripto por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio del previo control de las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 7 NOV 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa